



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad SPK Alvarado, SLU, para la instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Badajoz. Expte.: GE-M/05/18.

(2018062516)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad SPK Alvarado, SLU, con CIF. B95867016 y con domicilio social en avda. Algorta .n.º 16, piso 3, 48992, Guetxo, (Vizcaya), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de marzo de 2018, D. Pablo Burgos Galíndez, en nombre y representación de la sociedad SPK Alvarado, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 24 de septiembre de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto, se recibió una alegación presentada por Hermanas Nieto Riera, C.B. Dicha alegación fue contestada por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad SPK Alvarado, SLU, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 3 de octubre 2018, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente, modificando la distribución de los paneles, cambios que no fueron considerados sustanciales por esta Dirección General, y consideradas por el órgano ambiental para la evaluación definitiva del proyecto.



Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 9 de octubre de 2018, la sociedad SPK Alvarado, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha de 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponden a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y



empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad SPK Alvarado, SLU, con CIF B95867016 y con domicilio social en avda. Algorta n.º 16, piso 3, 48992, Guetxo, (Vizcaya), autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Titular de la solicitud: SPK Alvarado, SLU, con CIF B95867016 y con domicilio social en avda. Algorta n.º 16, piso 3, 48992, Guetxo, (Vizcaya).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 204, parcela 2, en la pedanía de Alvarado del término municipal de Badajoz, con una superficie total de planta de 59,36 ha.
- Referencia catastral: 06900A204000020000EO.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "SPK Alvarado".
 - Instalación generadora estará compuesta por 133.313 módulos fotovoltaicos de 375 Wp cada uno, con una potencia total instalada 49.992,375 kWp, montados sobre suelo en estructura fija biposte y 23 inversores de rango 1.522 kW cada uno. Esto supone una potencia nominal de salida de los inversores de 35.006 kW.
 - La instalación se divide en 6 islas de potencia. La configuración de la planta se realiza formando 5 islas de potencia tipo de 6,087 MW y 1 isla de potencia tipo de 4,565 MW. Cada isla lleva asociado un número de estructuras dispuestas de una determinada forma alrededor de cada sala eléctrica.
 - La energía generada en la planta se evacuará en una red interna en 30 kV. Para ello la planta dispondrá de 5 transformadores de 6.800 kVA y 1 transformador de 5.100 kVA, con relación de transformación de 0,65/30 kV. En los Centros de Transformación e Inversión (CTIN) donde se encuentran instalados los inversores, quedará instalada la aparatenta que permita la protección y maniobra en media tensión (MT), protección y maniobra de baja tensión (BT), transformadores de servicios auxiliares (SSAA) y potencia, además de realizar las medidas locales de la planta.
 - Se instalarán 23 inversores distribuidos en 6 centros de transformación e inversión (CTIN); 5 con un máximo de 4 inversores de 1.522 kW y 1 transformador de 6800



kVA y, 1 con un máximo de 3 inversores de 1.522 kW y un transformador de 5.100 kVA; así como las celdas de protección asociadas, y la interconexión entre todos los elementos.

- Para adecuar el nivel de tensión de salida del inversor, de BT a MT, la planta FV contará con transformadores de relación 30/0,65 kV de 6.800 kVA y 5.100 kVA, que cumplirán todos los estándares de calidad requeridos. En el devanado de baja tensión de cada transformador se conectarán los inversores. Los transformadores serán trifásicos, de exterior, con regulación en carga en el lado de MT, con refrigeración por aceite.
- Cada estación transformadora albergará celdas de MT que incorporarán los elementos necesarios de maniobra y protección. La instalación eléctrica de media tensión en los centros de transformación es un sistema compacto, formado por celdas modulares, completamente sellado en tanque de acero inoxidable, en el cual se disponen todas las partes activas y los elementos de interrupción.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable de Al RHZ1-OL de 18/30 kV.
 - ◊ La línea 1 conectará los CTs: 3, 2, 1 y SET, longitud total de 2.457 metros.
 - ◊ La línea 2 conectará los CTs 6, 5, 4 y SET, longitud total de 3.476 metros.
- La red interna de MT enlazará con la subestación transformadora colectora que elevará la tensión a 220 kV, perteneciente a la planta fotovoltaica colindante denominada "SPK Alvarado 2", propiedad de la sociedad Sol de Alvarado SLU, objeto de otro expediente.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 15.113.624,13 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 11 de octubre de 2018.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

